

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-**  
Cali

**LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA**, mayor de edad, vecino de Cali, profesional del derecho identificado con T.P. 68.945 del C.S.J. y C.C. 79'493.110, en ejercicio del poder conferido por la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con **C.C. 66.986.194**, en su calidad de lesionada y madre del menor **SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA**, igual lesionado, y de igual manera en ejercicio del poder conferido por la señora **DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA** identificada con **C.C. 31.211.659**, madre y abuela de los lesionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de Marzo de 2020, a través del presente escrito presento **DEMANDA VERBAL** por responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas:

- **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ** identificado con **C.C. 16.724.757**, mayor de edad, vecino de Cali, conductor y propietario del vehículo de placas **KCV-665**, a quien se puede notificar en la Calle 45 # 12E – 18 de Cali, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mis mandantes y yo desconocemos la dirección electrónica del demandado.
- **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT. 860.004.875-6** sociedad con domicilio en Bogotá en la Carrera 7 # 72 – 13 piso 8 y con **SUCURSAL** en Cali, ubicada en la Avenida 9 A N # 16N – 59 de Cali, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON** identificada con **C.C. 66.905.871**, mayor de edad, vecina de Cali a quien se puede notificar en las instalaciones de la sociedad en la Avenida 9 A N # 16N – 59 de Cali, se demanda en calidad de entidad que Aseguraba el vehículo de placas **KCV-665**, al momento del accidente.  
Dirección electrónica: [maria.gutierrez@hdi.com.co](mailto:maria.gutierrez@hdi.com.co)

Con el objetivo de obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuiciales (lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales, daño a la vida de relación, perjuicios psicológicos) ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido al día 19 de Marzo de 2020 a la altura de la calle 9 # 48 – 81 en la ciudad de Cali.

## HECHOS

1.- El día 19 de Marzo de 2020, a la altura de la calle 9 # 48 – 81 (Centro Comercial Palmetto) de Cali siendo aproximadamente a las 6:45 A.M., sucedió accidente de tránsito en el cual mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y su hijo SIMON ALEJNADRO PINZON LOPERA fueron lesionados.

2.- El vehículo que ocasionó el accidente de tránsito el cual causó daños y perjuicios a mis mandantes, fue el vehículo de placas **KCV-665**, MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL, COLOR BLANCO, Modelo 2016 conducido y de propiedad (al momento del accidente) del señor LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ identificado con **C.C. 16.724.757**.

3.- El accidente se presentó cuando mis mandantes se encontraban sobre el ANDEN, en el paradero del MIO, en la acera del Centro Comercial Palmetto, sucediendo que el vehículo de placas **KCV-665** conducido por el señor LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ se desplazaba a ALTA VELOCIDAD, PERDIENDO EL CONTROL Y **SUBIENDOSE AL ANDEN** golpeando y lesionando a mis mandantes BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y su menor hijo SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.

4.- Del accidente de tránsito se levantó el respectivo informe de accidente No. A00 1113631, realizado por el Agente de Tránsito No. 623 señor LUIS ALBERTO CUELLAR MAFLA, quien estableció como causa probable el código 157 indicando **PERDIDA DE CONTROL**, lo cual se ocasionó por el Exceso de Velocidad con que se desplazaba el vehículo montándose al andén y atropellando a los peatones que se encontraban en el paradero del MIO.

El exceso de velocidad se puede evidenciar, por las condiciones en que quedó el vehículo de placas **KCV-665**, el cual como se observa en las fotografías quedó totalmente destrozado, perdiendo sus ruedas delanteras, bomper, adicional a esto golpeó el paradero del MIO y rebotó hacia el centro de la calle quedando a más de 13.50 metros y en **SENTIDO CONTRARIO** como se prueba con el informe de accidente y con las fotografías que se aportan como pruebas, lo que demuestra la falta de pericia de su conductor y la violación al objetivo deber de cuidado que la conducción de vehículos nos señala.

Fue tal la destrucción del vehículo de placas KCV 665, que sufrió **PERDIDA TOTAL** y fue traspasado a la Aseguradora en fecha 18 de Septiembre de 2020.

De igual manera un **PERITO FISICO** en accidentes de tránsito podrá determinar la velocidad aproximada a que se desplazaba el vehículo, lo que evidencia el exceso de velocidad, toda vez que por el sector la máxima velocidad permitida es de 30 Kilómetros por hora.

5.- Por existir graves lesiones personales, los hechos fueron puestos en conocimientos de la Fiscalía, correspondiendo la noticia criminal No. **76001 6099 165 – 2020 – 81182** cursando el proceso en la **Fiscalía 13 Local de Cali – Valle**.

6.- Mi mandante la señora BEATRIZ ALAEJANDRA PINZON LOPERA sufrió lesiones personales en su humanidad siendo diagnosticado en **PRIMER RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL** de fecha 08 de Octubre de 2020:

Fue atendida en Clinica Santa Clara, aporta copia de la historia clínica número 66986194, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 19/03/2020 a las 07:19 hora por accidente de tránsito con trauma, edema, laceraciones y dolor en rodilla y pierna izquierda . . . se da manejo con curaciones, analgésicos.

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL:** QUINCE (15) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Hasta la fecha, 2 años después la señora BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA presenta molestias en su espalda y le duele su columna vertebral, perdida de movilidad y ha disminuido su capacidad para realizar trabajos físicos.

7.- Por tal motivo ha tenido que asistir a Consultas Médicas especializadas las cuales ha pagado de su propio peculio generándose un Daño Emergente, todo debido al fuerte golpe que recibió al ser atropellada por el vehículo de placas KCV 665. Lo cierto es que aún soporta fuertes dolores en su espalda y ha tenido que incurrir en gastos de pago de estas consultas médicas como se demostrará en la relación de gastos.

8.- El menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA de tan sólo 10 años de edad, al momento del accidente ha sufrido no sólo daño físico, si no también daño psicológico, perjuicios morales y daño a la vida de relación, toda vez que:

Sufrió por el accidente de tránsito trauma, edema, abrasiones, múltiples heridas algunas avulsivas, con defecto de cobertura, exposición muscular, compromiso de flexor cubital en codo y antebrazo izquierdo manejado por CIRUGIA PLASTICA para cobertura, colgajo, miografía de flexor cubital.

Fue sometido a **ANESTESIA GENERAL**, presenta HERIDA en tercio proximal cara antero-medial, igualmente irregular y PROFUNDA, con colgajo avulsivo, con defecto de cobertura y **EXPOSICION MUSCULAR**, SUFRIMIENTO CUTANEO PERILESIONAL (Lo cual se evidencia en el REGISTRO OPERATORIO de la Unidad Médica Quirúrgica Santa Clara de fecha 19 de Marzo de 2020).

Presentó además exposición de sus tejidos blandos y soportó extremo dolor, tanto que tuvo que ser sometido a Anestesia General para ser intervenido Quirúrgicamente.

9.- En PRIMER RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL de fecha 08 de Octubre de 2020, se evidencia las lesiones antes relacionadas y las cicatrices que le quedaron en su antebrazo izquierdo y codo izquierdo:

- Piel y Faneras: cicatriz hipertrófica, levemente hipocromica de 2 cm con otras satélites de 1 cm en cara posterior de tercio proximal de antebrazo izquierdo y codo izquierdo; cicatriz hipertrófica, hipertrófica de 2 cm en cara medial de tercio distal de antebrazo izquierdo.

## **ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES**

Mecanismos traumáticos de lesión: Corto contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA: TREINTA Y CINCO (35) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: **Deformidad física** que afecta el cuerpo de **CARÁCTER PERMANTE**.

Para acreditar los daños y perjuicios sufridos, adicional se aportará registro fotográfico de las lesiones sufridas por el menor y la forma en que fue hospitalizado.

10.- En fecha Febrero 12 de 2021, el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA fue llevado a VALORACION PISCOLÓGICA ante su situación de ansiedad y miedo causada por el accidente de Tránsito, es así como la **PROFESIONAL en PSICOLOGÍA y especializada en CRIMINALISTICA Y FORENSE**, Doctora **SANDRA TRUJILLO CLAVIJO**, después de analizado el menor, conceptúo sobre su problemática emanada del accidente de Tránsito sufrido y que hoy nos ocupa:

#### **CONCLUSIONES:**

Los niños sometidos a situaciones traumáticas severas pueden cursar con un Estado de ansiedad, en una proporción variable, que en algunos casos llega a la totalidad de los menores sometidos al evento. La duración de esta patología se puede prolongar por años, llegando incluso hasta la vida adulta del individuo. La presentación clínica de la ansiedad en la niñez, aunque homologable en muchos sentidos a la del adulto, presenta particularidades que obligan al clínico a estar atento para su diagnóstico, de este modo al Re experimentar el suceso traumático, por ejemplo, se manifiesta habitualmente por juegos patológicos.

Los niños están expuestos a traumas psíquicos, y cuando sufren experiencias psicológicas severas como violencia física, abuso sexual, accidentes o desastres naturales pueden desarrollar **TRASTORNO DE ANSIEDAD**.

**CONCEPTO:** una vez valorado el niño Simón, y cumpliendo el protocolo para este proceso, se pudo determinar que el niño presenta **ESTADO ANSIOSO, SECUNDARIO AL ACCIDENTE SUFRIDO**.

11.- En INFORME PERICIAL DE PERTURBACION PSIQUICA FORENSE realizado por Medicina Legal de fecha 04 de Noviembre de 2021, se observa el SUFRIMIENTO y la ANSIEDAD de que ha sido víctima el menor SIMON

ALEJANDRO PINZON LOPERA y aunque no cumple criterios para enfermedad mental, **si se observa disminución en su tranquilidad** en la medida que se describe más precavido o **prevenido al estar cerca de vehículos automotores en movimiento. Esto se enmarca dentro de malestares emocionales de características ansiosas.**

Es decir que, la mayor prevención o intranquilidad del niño al deambular, no se presenta como un síntoma de ansiedad persistente en su vida sino que solamente se asocia con situaciones de cercanía con automotores.

Esto demuestra los perjuicios psicológicos y morales que ha sufrido el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA desde sus diez años y que hoy, casi dos años después del evento traumático, no han cesado.

Es claro que en la modernidad, y principalmente en las ciudades como la nuestra, el desplazamiento en vehículos automotores es parte de nuestra cotidianeidad, más aún un niño todos los días está expuesto OLBIGTORIAMENTE, al contacto y desplazamiento con vehículos automotores, ir al colegio se hace en un automotor, regresar del colegio, salir a cualquier evento implica estar en presencia de vehículos en movimiento, situación que genera stress y ansiedad al menor después del evento traumático, situación que altera su vida, pues antes del accidente no presentaba la inseguridad que hoy presenta, se puede hablar de un DAÑO A LA VIDA DE RELACION, toda vez que hasta hoy dos años después no ha desaparecido el temor de la vida del MENOR, y tengamos en cuenta que los menores gozan de una especial protección del Estado conforme lo dictamina nuestra Constitución Nacional.

12.- Mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA, con motivo del accidente ha incurrido en una serie de gastos que determinan el DAÑO EMERGENTE, tales gastos se relacionan a continuación:

## **DAÑO EMERGENTE**

12.1.- **GASTOS DE TRANSPORTE:** El valor correspondiente a el pago de servicio de transporte tipo TAXI, el cual lo llevaba y lo traía de su casa a citas

médicas, pruebas de laboratorio, terapias físicas, asistencia a Medicina Legal el cual se presenta en documento adjunto, debidamente pormenorizado, iniciando con fecha 24/04/2020 hasta el día 09/11/2021 ascendiendo al valor de \$350.000 por servicio de transporte prestado. Como PRUEBA de este gasto se presenta CERTIFICACION DE GASTOS DE TRANSPORTE debidamente firmado por el conductor del Taxi de placas DT0 – 192, el señor DELIO GALINDO. TOTAL TRANSPORTE..... \$350.000=

**12.2.- VALOR DEL PAGO DE CONSULTAS MEDICAS Y VALORACION PSICOLOGICA:** Con motivo del accidente de tránsito, donde fuera lesionado mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA se ha incurrido en una serie de gastos los cuales se relacionan a continuación:

Nº. FACTURA	FECHA	VALOR
Transacción No. 607514210	24-Abril-2020	\$36.500
Factura No. UL59398	29-Abril-2020	\$36.500
Factura No. UL59423	30-Abril-2020	\$36.500
Factura No. LD203373	05-Mayo-2020	\$12.100
Factura No. RAF61425	26-Mayo-2020	\$36.500
Transacción CUS No. 636946238	28-Mayo-2020	\$36.500
Factura No. LPD61162	10-Junio-2020	\$24.200
Factura No. UB6102	16-Junio-2020	\$24.200
Factura No. IUB6049	10-Julio.2020	\$12.100
Factura No. CNI103803	16-Julio-2020	\$12.100
Factura No. LSP62749	17-Julio-2020	\$24.200
Factura No. HTA3897	28-Julio-2020	\$12.300
Factura No. DP562291	14-October-2020	\$12.100
Factura No. LPD72707	16-October-2020	\$24.600
Factura No. LPI64182	15-Diciembre-2020	\$36.300
Factura No. FRH61631	19-Diciembre-2020	\$24.200
Transferencia No. 00000001915	09-Febrero-2021	\$300.000
Factura No. LBD10455	13-Mayo-2021	\$24.600
Factura No. IUC19563	14-Mayo-2021	\$24.600
Factura No. IUC20420	08-Junio-2021	\$12.300
Factura No. LSB12986	19-Junio-2021	\$12.300
Factura No. LD212385	13-Julio-2021	\$49.200
Factura No. LN67591	22-Julio-2021	\$12.300
Factura No. IUD22103	14-Agosto-2021	\$12.300

Factura No. LPD71765	14-Agosto-2021	\$36.900
Factura No. UB26306	09-Noviembre-2021	\$12.300
Factura No. AD-137145	16-Diciembre-2021	\$7.600
Factura No. RG-100515	22-Diciembre-2021	\$7.600
<b>TOTAL</b>		<b>\$912.900</b>

**13.- PERJUICIOS MORALES sufridos por el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.**

El menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA ha sufrido una serie de perjuicios morales, al tener que soportar el dolor de las lesiones referidas en el dictamen de medicina legal y al quedar marcado de por vida por cicatrices desde sus diez años de edad, adicional al intenso dolor que sufrió al momento del accidente y a su intervención quirúrgica en donde le fue aplicada ANESTESIA GENERAL. Se ha visto sometido a mucho dolor e incomodidad, noches sin dormir, esto debe ser indemnizado por quien causó el daño, se evidencia lo establecido por los Romanos como el PRETIUM DOLORIS, el precio del dolor, lo cual se valora en este caso en **18 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes: \$18'000.000=.**

**14.- DAÑO A LA VIDA DE RELACION sufridos por el menor SIMON ALEJANDRO**

Según nuestra jurisprudencia el Daño a la vida de relación, se manifiesta como la alteración de la vida que sufre una persona. Para este caso, el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA ve cambiada su vida, al sentir temor al atravesar una calle, al escuchar un carro acelerar o frenar fuerte, al sentir miedo de desplazarse en un vehículo lo cual es algo muy cotidiano y afecta al menor quien siente miedo por la situación, es innegable y así se desprende de los dictámenes INFORME PERICIAL DE PERTURBACION PSIQUICA FORENSE y VALORACION PSICOLOGICA realizados al menor. Casi dos años después del evento traumático se EVIDENCIA un daño a la vida de relación del menor, lo cual se valora en este caso en **18 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes: \$18'000.000=.**

**15.- PERJUICIOS PSICOLOGICOS sufridos por el menor SIMON ALEJANDRO**

Es evidente y así lo demuestran los profesionales de la psiquiatría que han valorado al menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA que existe un temor, una ansiedad en la vida del menor, que el menor a raíz del accidente viene soportando hasta hoy una AFECTACION A SU PSIQUIS, y se refleja en el miedo que el menor desde sus diez años, viene padeciendo lo cual altera su mente y si en dos años no ha desaparecido, es probable que se prolongue a su adolescencia que son los eventos que marcan toda nuestra adultez, generando un enorme perjuicio al menor, pues todos los desplazamientos en la vida moderna son en vehículos automotores. Sentir temor de cosas tan básicas como un vehículo en movimiento, de un vehículo en aceleración, de atravesar una calle, lo pone en desventaja con sus pares, pues será además objeto de burla por sus miedos. Se evidencia pues una PERJUICIO PISCOLOGICO lo cual se valora en este caso en **18 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes: \$18'000.000=.**

**16.- PERJUICIOS MORALES sufridos por la madre del menor señora BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA**

Mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA madre del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA ha sufrido una serie de perjuicios morales, al ver a su hijo atropellado por un vehículo, al tener que lidiar con su estadía en la Clínica, tener que dejar de trabajar varios días para atender a su hijo quien fue lesionado por el imprudente conductor, se evidencian perjuicios morales al experimentar la angustia de ver a su hijo en una Clínica con sus tejidos blandos expuestos, al verlo entrar a un quirófano con anestesia general, sin saber cuál sería el resultado, el amor de madre es natural y el sufrimiento por un hijo es evidente, más aún en un evento traumático como el que nos ocupa, de igual manera se ve afectada moralmente por los cambios y temores que experimenta su hijo al tener miedo sobre los vehículos, pues es ella, la madre, y sólo ella quien a diario tiene que animar a su hijo para que supere esos temores, lo cual también la afecta. PERJUICIOS MORALES los cuales se valoran para este caso en **13 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes: \$13'000.000=.**

**17.- PERJUICIOS MORALES sufridos por la Abuela del menor señora BEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA**

Mi mandante DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA abuela del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA es una mujer de la **TERCERA EDAD** que al momento del accidente tenía **72 AÑOS**, lo cual la hace más vulnerable al sufrimiento, ha sufrido una serie de perjuicios morales, al ver a su nieto atropellado por un vehículo, al saber de su nieto en una Clínica, ver a su hija y a su nieto en todo el traumatismo que causa un accidente de tránsito con lesiones, fue tanta la angustia que sufrió esta abuela que tuvo **una merma en su peso corporal de 14 kilos**, llegando **a enfermar** ante la angustia de ver sufrir a su propia sangre, de igual manera el amor de abuela y de familia es natural y el sufrimiento por una hija y por un nieto es evidente, más aún en un evento traumático como el que nos ocupa, la abuela del menor se ve afectada moralmente por los cambios y temores que experimenta su nieto al tener miedo sobre los vehículos, una mujer de 72 años expuesta a sufrimiento moral y como bien se sabe, las personas de la tercera edad son más débiles moralmente, lo cual también la afecta. PERJUICIOS MORALES los cuales se valoran para este caso en **13 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes: \$13'000.000=.**

**RELACION DE VALORES RECLAMADOS**

GASTOS DE TRANSPORTE.....	\$ 350.000=
GASTOS MEDICOS Y PSICOLOGIA.....	\$ 912.900=
PERJUICIOS MORALES MENOR.....	\$18'000.000=
DAÑO A LA VIDA DE RELACION MENOR.....	\$18'000.000=
PERJUICIOS PSICOLOGICOS MENOR.....	\$18'000.000=
PERJUICIOS MORALES MADRE.....	\$13'000.000=
PERJUICIOS MORALES ABUELA.....	\$13'000.000=
<b>TOTAL INDEMNIZACION.....</b>	<b>\$81'262.900=</b>

**18.-** En fecha 18 de Septiembre de 2020, el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ, realizó traspaso del vehículo de placas KCV – 665 a HDI SEGUROS S.A., hoy también demandado en el proceso de la referencia, tal y como se acredita con el certificado de tradición del rodante, que aporto con esta demanda.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

### **PETICION ESPECIAL INSCRIPCION DE DEMANDA**

**LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA**, profesional del derecho, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a través del presente escrito, en atención a lo preceptuado por el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se realice la INSCRIPCION de la DEMANDA en el registro automotor del vehículo de placas KCV - 665 de propiedad del demandado HDI SEGUROS S.A. Identificado con Nit. 860.004.875, vehículo matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de TULUA – VALLE, tal y como lo acredito con el certificado de tradición del vehículo de placas KCV -665 que anexo con esta demanda.

Sírvase su Señoría fijar caución.

## **PRETENSIONES**

Por los trámites del proceso VERBAL, que deberá surtirse con citación y audiencia de los señores:

- **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ** en calidad de conductor del automotor de placas KCV – 665.

- **HDI SEGUROS S.A.** en calidad de entidad que aseguraba el vehículo de placas KCV – 665 al momento del accidente.

Sírvase su Señoría dictar sentencia definitiva en las que se determinen las siguientes o semejantes declaraciones:

**PRIMERA:** SE DECLARE a LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ, en calidad de conductor del vehículo de placas KCV - 665, responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a la señora BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y su menor hijo SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA, así como los perjuicios ocasionados a la señora DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de Marzo de 2020, motivo de este proceso.

**SEGUNDA:** Consecuentemente se DECLARE como tercero civilmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a mi mandantes, BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y su menor hijo SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA así como a la señora DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, a la demandada **HDI SEGUROS S.A.** en calidad de entidad que aseguraba el vehículo de placas KCV -665 al momento del accidente.

**TERCERA:** En virtud de las anteriores declaraciones **CONDÉNENSE solidariamente a los demandados** al PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS a favor de BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y su menor hijo SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA así como a favor de la señora DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO conforme al artículo 206 del C.G.P.,** son determinados a continuación:

### **PERJUICIOS MATERIALES**

Conforme se ha ilustrado en el hecho 12 de esta demanda, los PERJUICIOS MATERIALES se estipulan en DAÑO EMERGENTE

GASTOS DE TRANSPORTE.....\$350.000=

GASTOS MEDICOS Y PSICOLOGIA.....\$912.900=

**TOTAL DAÑO EMERGENTE.....\$1'262.900=**

En cuanto a los valores de DAÑOS MATERIALES sírvase su Señoría realizar la INDEXACION de los valores mes a mes, hasta el momento en que se dicte la sentencia.

**PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR EL MENOR SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA** conforme lo ilustrado en esta demanda en el hecho No. 13, los cuales ascienden a la suma de **\$18'000.000=**

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION SUFRIDO POR EL MENOR SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA** conforme lo ilustrado en esta demanda en el hecho No. 14, los cuales ascienden a la suma de **\$18'000.000=**

**PERJUICIOS PSICOLOGICOS SUFRIDOS POR EL MENOR SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA** conforme lo ilustrado en esta demanda en el hecho No. 15, los cuales ascienden a la suma de **\$18'000.000=**

**PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR la señora BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA** conforme lo ilustrado en esta demanda en el hecho No. 16, los cuales ascienden a la suma de **\$13'000.000=**

**PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR la señora DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA** conforme lo ilustrado en esta demanda en el hecho No. 17, los cuales ascienden a la suma de **\$13'000.000=**

**CUARTA:** Condénese a los demandados al pago de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ocasionadas con el trámite del presente proceso.

### **PRUEBAS**

Como pruebas de lo manifestado, presento las siguientes documentales en pdf y manifiesto bajo la gravedad del juramento que los documentos en físico se

encuentran en poder de mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA, en su lugar de residencia, listos para ser presentado al Despacho cuando su señoría lo estime conveniente:

- 1.- Informe de accidente
- 2.- Epicrisis Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.
- 3.- Epicrisis Simón Alejandro Pinzón Lopera.
- 4.- Informe de Cirugía Simón Alejandro Pinzón.
- 5.- Valoración Psicológica Simón Alejandro Pinzón.
- 6.- Dictamen Medicina Legal Simón Alejandro Pinzón.
- 7.- Dictamen Medicina Legal Beatriz Alejandra Pinzón.
- 8.- Informe Pericial de Perturbación Psíquica Forense Simón Alejandro.
- 9.- Relación de gastos de Transporte.
- 10.- Soportes de Gastos Médicos y Valoración Psicológica.
- 11.- Registro Civil de Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.
- 12.- Registro Civil de Simón Alejandro Pinzón.
- 13.- Copia C.C. Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.
- 14.- Copia C.C. Debora Beatriz Lopera Ospina.
- 15.- Tarjeta de Identidad de Simón Alejandro Pinzón.
- 16.- Fotografías de Accidente, heridas y Hospitalización de Simón Alejandro Pinzón.
- 17.- Certificado de Tradición del vehículo de placas KCV 665, en el que se demuestra que el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ era el propietario al momento del accidente y que en fecha 18 de Septiembre de 2020 fue traspasado a HDI SEGUROS S.A. hoy demandada.
- 18.- Querrela (denuncia penal)
- 19.- Cámara de Comercio de HDI SEGUROS S.A.
- 20.- Poder DEBORA BEATRIZ LOPERA.
- 21.- Poder BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA.

## OFICIAR

1.- A la Secretaría de Transito de Cali, para que envíen copia autentica del informe policial de accidente de Tránsito No. A 00 1113631 en donde demuestra la responsabilidad del demandado **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ**.

2.- A la Fiscalía 13 Local de Cali, para que envíen copia de las piezas procesales tales como informe de accidente, croquis, fotografías del accidente, dictámenes médico legales y todas aquellas piezas procesales encaminadas a

establecer la responsabilidad del conductor del vehículo de placas KCV 665, señor LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ. RADICADO: No. **76001 6099 165 – 2020 – 81182 Fiscalía Local 13 de Cali**.

## TESTIMONIALES

Sírvase su Señoría citar y hacer comparecer a declarar a las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas de Cali, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, y en especial sobre los daños y perjuicios sufridos por los demandantes:

- SANDRA OCAMPO LUCIO a quien se pueden ubicar en la Calle 9 C # 49 – 142 apartamento 101 H Unidad Residencial Camino Real Etapa X de Cali, se puede notificar electrónicamente en el email: [ocasol@hotmail.com](mailto:ocasol@hotmail.com)
- TERESA INES LOPERA OSPINA a quien se puede ubicar en la Calle 6 A # 50 - 40 Apartamento 201 A Unidad Residencial Nueva Tequendama de Cali, quien se puede notificar electrónicamente en el email: [ligialopera@hotmail.com](mailto:ligialopera@hotmail.com)
- RICARDO AUGUSTO BENAVIDES BONILLA a quien se puede ubicar en la Calle 9 C # 49 – 142 apartamento 201 H Conjunto Residencial Camino Real Etapa X de Cali. quien se puede notificar electrónicamente en el email: [ricardobenavides@gmail.com](mailto:ricardobenavides@gmail.com)
- MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA a quien se puede ubicar en la Calle 11 # 100 – 121 Oficina 807 de Cali, quien se puede notificar electrónicamente en el email: [mhlopera@hotmail.com](mailto:mhlopera@hotmail.com)

## PROCESO

La demanda debe tramitarse por el procedimiento VERBAL de menor cuantía contenido en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

### COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados que es Cali.

### CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento del Art. 82 numeral 7 del C.G.P. manifiesto en nombre de mis mandantes, bajo la gravedad del juramento que se estima la cuantía en la suma de **\$81'262.900=** por ser el valor de la suma de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda.

En cuanto a los perjuicios materiales estos se determinan de la operación aritmética resultante de la suma del valor del transporte y de los gastos médicos y psicológicos conforme se establece en el hecho 12 de la demanda, en el acápite de PERJUICIOS MATERIALES. Por tanto en atención al Art 206 del C.G.P. relaciono la estimación de perjuicios:

- **GASTOS DE TRANSPORTE:** El valor correspondiente a el pago de servicio de transporte tipo TAXI, el cual lo llevaba y lo traía de su casa a citas médicas, pruebas de laboratorio, terapias físicas, asistencia a Medicina Legal el cual se presenta en documento adjunto, debidamente pormenorizado, iniciando con fecha 24/04/2020 hasta el día 09/11/2021 ascendiendo al valor de \$350.000 por servicio de transporte prestado. Como PRUEBA de este gasto se presenta CERTIFICACION DE GASTOS DE TRANSPORTE debidamente firmado por el conductor del Taxi de placas DT0 – 192, el señor DELIO GALINDO. **TOTAL TRANSPORTE..... \$350.000=**

- **VALOR DEL PAGO DE CONSULTAS MEDICAS Y VALORACION PSICOLOGICA:** Con motivo del accidente de tránsito, donde fuera lesionado mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA y el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA se ha incurrido en una serie de gastos los cuales se relacionan a continuación:

Nº. FACTURA	FECHA	VALOR
Transacción No. 607514210	24-Abril-2020	\$36.500
Factura No. UL59398	29-Abril-2020	\$36.500
Factura No. UL59423	30-Abril-2020	\$36.500
Factura No. LD203373	05-Mayo-2020	\$12.100

Factura No. RAF61425	26-Mayo-2020	\$36.500
Transacción CUS No. 636946238	28-Mayo-2020	\$36.500
Factura No. LPD61162	10-Junio-2020	\$24.200
Factura No. UB6102	16-Junio-2020	\$24.200
Factura No. IUB6049	10-Julio.2020	\$12.100
Factura No. CNI103803	16-Julio-2020	\$12.100
Factura No. LSP62749	17-Julio-2020	\$24.200
Factura No. HTA3897	28-Julio-2020	\$12.300
Factura No. DP562291	14-October-2020	\$12.100
Factura No. LPD72707	16-October-2020	\$24.600
Factura No. LPI64182	15-Diciembre-2020	\$36.300
Factura No. FRH61631	19-Diciembre-2020	\$24.200
Transferencia No. 00000001915	09-Febrero-2021	\$300.000
Factura No. LBD10455	13-Mayo-2021	\$24.600
Factura No. IUC19563	14-Mayo-2021	\$24.600
Factura No. IUC20420	08-Junio-2021	\$12.300
Factura No. LSB12986	19-Junio-2021	\$12.300
Factura No. LD212385	13-Julio-2021	\$49.200
Factura No. LN67591	22-Julio-2021	\$12.300
Factura No. IUD22103	14-Agosto-2021	\$12.300
Factura No. LPD71765	14-Agosto-2021	\$36.900
Factura No. UB26306	09-Noviembre-2021	\$12.300
Factura No. AD-137145	16-Diciembre-2021	\$7.600
Factura No. RG-100515	22-Diciembre-2021	\$7.600
<b>TOTAL</b>		<b>\$912.900</b>

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES .....\$1'262.900=**

En cuanto al valor de los perjuicios **EXTRAPATRIMONIALES** (perjuicios morales, daño a la vida de relación, perjuicios psicológicos) estos no son motivo de juramento estimatorio, **POR CUANTO ASÍ LO DETERMINA EL ARTÍCULO 206 DEL C.G.P.** pues es el Señor Juez en su infinita Sabiduría y conforme los perjuicios probados, quien determinará el valor de dichos perjuicios, por tanto en cuanto a estos valores no opera el Juramento estimatorio.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 82, 84, 206, 368, 590 y s.s. del C.G.P. Art. 2341 y s.s. del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

## ANEXOS

-Documentos relacionados en el acápite de pruebas

-Poderes

### EDAD DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi mandante BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA, es mayor de edad, vecina de Cali, el menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA es su hijo, también vecino de Cali, y vive en compañía de su madre, a través de quien se puede notificar en la Calle 9 C # 49 – 142 torre H apartamento 201 Conjunto Residencial CAMINO REAL Etapa X de Cali. dirección electrónica: [backupalejandrapinzon@gmail.com](mailto:backupalejandrapinzon@gmail.com)

Mi mandante DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, es mayor de edad, vecina de Cali, se puede notificar en la Calle 6 A # 50 - 40 Apartamento 201 A Unidad Residencial Nueva Tequendama de Cali. dirección electrónica: [mamasimon19@hotmail.com](mailto:mamasimon19@hotmail.com)

Las mías las recibiré en la carrera 4 # 10 – 44 oficina 904 de Cali. Dirección electrónica: [juridicovernaza@gmail.com](mailto:juridicovernaza@gmail.com)

El demandado **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ**, es mayor de edad, vecino de Cali y se puede notificar en la Calle 45 # 12 E - 18 de Cali. Mi mandante y yo, IGNORAMOS la dirección electrónica del demandado.

La demandada **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT. 860.004.875-6** sociedad con domicilio en Bogotá en la Carrera 7 # 72 – 13 piso 8 y con **SUCURSAL** en Cali, ubicada en la Avenida 9 A N # 16N – 59 de Cali, es representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON** identificada con **C.C. 66.905.871**, mayor de edad, vecina de Cali a quien se puede notificar en las instalaciones de la sociedad en la Avenida 9 A N # 16N – 59 de Cali. Dirección electrónica: [maria.gutierrez@hdi.com.co](mailto:maria.gutierrez@hdi.com.co)

Con todo respeto,



**LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA.**  
**T.P. 68.945 C.S.J.**  
**C.C. 79'493.110 de Bogotá.**